

pacidad laboral transitoria deberán abonar una cuota complementaria que consistirá en la cantidad que resulte de aplicar el tipo del 2,2 por 100 a la base general y obligatoria vigente en el Régimen Especial.

Artículo 87. Ingreso de la cuota complementaria.—El ingreso de la cuota complementaria por incapacidad laboral transitoria se realizará conjuntamente con la cotización correspondiente a las prestaciones de carácter obligatorio y le serán de aplicación las normas que regulan la recaudación de ésta en período voluntario y en vía ejecutiva. En ningún caso se admitirá el ingreso por separado de una u otra.

Artículo 88. Procedimiento.—1. La solicitud de mejora a que se refieren el número 2 del artículo 80 deberá realizarse por escrito ante la Mutualidad Laboral de Regímenes Especiales Diversos antes del 1 de octubre de cada año. Dicha solicitud tendrá efectos, una vez reconocido el derecho, desde el día 1 de mes de enero del año siguiente.

2. A efectos de la exigencia del mantenimiento de la mejora que se regula en la presente sección, una vez verificada la opción a favor de la misma, así como de su posible renuncia, se estará a lo dispuesto respecto de la mejora de asistencia sanitaria en la sección anterior.

Artículo 2.º La «Sección tercera.—Otras mejoras voluntarias» pasará a ser «Sección cuarta. Otras mejoras voluntarias»; el artículo 79 pasará a ser el artículo 89, corriéndose la numeración del resto del articulado a partir de dicho número.

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo dispuesto en el artículo 88, quienes a la entrada en vigor de la presente Orden deseen acogerse a las mejoras que en la misma se regulan, podrán hacerlo, solicitándolo de la Entidad Gestora antes del día 1 de abril próximo. En este caso, la mejora comenzará a producir efectos el día 1 del mes siguiente a aquel en el que se verifique la solicitud o el primer día del mes inmediato a éste, según que dicha solicitud se hubiese realizado en la primera o segunda quincena del mes, respectivamente.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones de carácter general se susciten en aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 12 de febrero de 1979.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Secretario de Estado para la Seguridad Social y Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

5628 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila a don Alberto Alvarez de Sotomayor Morales, Registrador de la Propiedad de Estepa, que ha cumplido la edad reglamentaria.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 de la Ley Hipotecaria, 542 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y único, número 2, letra f), del Decreto de 12 de diciembre de 1958,

Esta Dirección General ha acordado jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años a don Alberto Alvarez de Sotomayor Morales, Registrador de la Propiedad de Estepa, que tiene categoría personal de primera clase y el número 62 en el Escalafón del Cuerpo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1979.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Sr. Jefe del Servicio Registral Inmobiliario y Mercantil.

MINISTERIO DEL INTERIOR

5629 *ORDEN de 15 de enero de 1979 por la que se asciende al empleo de Teniente del Cuerpo de Policía Armada al Brigada de dicho Cuerpo don Fernando Martínez Lafuente.*

Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones establecidas en el artículo 402 del Reglamento Orgánico de la Policía Gubernativa, estar declarado apto para el ascenso y existir vacante, se asciende al empleo de Teniente del Cuerpo de Policía Armada al Brigada de dicho Cuerpo don Fernando Martínez La-

fuate, previa conformidad del excelentísimo señor Jefe del Estado Mayor del Ejército, con antigüedad de 15 de julio de 1978 y efectos administrativos de 1 de febrero de 1979, quedando escalafonado entre don Bernardino Marcos Enriquez y don Francisco Fernández Mogedas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Seguridad, Mariano Nicolás García.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

5630 *ORDEN de 18 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cese como miembros de la Comisión de Patronato de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Naval de El Ferrol del Caudillo de las personas que a continuación se indican, agradeciéndoles los servicios prestados: Excelentísimos señores don Pedro Español Iglesias, don Juan Cardona Rodríguez y don Angel Morales Fernández.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato de la Universidad de Santiago de Compostela y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto el cese como miembros de la Comisión de Patronato de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Naval de El Ferrol del Caudillo de las personas que a continuación se indican, agradeciéndoles los servicios prestados: Excelentísimos señores don Pedro Español Iglesias, don Juan Cardona Rodríguez y don Angel Morales Fernández.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.